

España. Rey (1621-1665 : Felipe IV)

El Rey. Rector, Claustro y Vniuersidad de la villa de Alcala de Henares, bien sabeis... los graues daños que en las Vniuersidades se experimentaūa, de que las Catedras se probeyesen por votos de estudiantes sin que el cuidado que el Consejo auia puesto huuiesse aprouechado en grande ofensa de nuestro Señor... faltando... a la buena eleccio[n] de los Maestros...

[S.l. : s.n., 1632].

Vol. encuadernado con 34 obras

Signatura: FEV-AV-M-00452 (15)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

EL REY.



RECTOR, Claustro, y Vniuersidad de la villa de Alcalá de Henares: bien sabeis que auiendo reconocido los graues daños que en las Vniuersidades se experimentauã, de que las Catedras se probeyesen por votos de estudiantes, sin que el cuidado que el Consejo auia puesto huuiesse aprouechado en grande ofensa de nuestro Señor, bien publico, y educacion de la jubentud, faltando por medios ilicitos, y fines particulares a la buena elecció de los Maestros, y que fuesen personas idoneas de rectitud, y zelo; mandè el año passado de mil y seiscientos y veinte y tres, no se proueyesen las dichas Catedras por votos de estudiantes, sino que las proueyesen los del nuestro Consejo, vsando para la calificacion de los sugetos, de los medios que cõuiniese: Lo qual se aguardado hasta agora, que auendose me dado algunos memoriales, representando conueniencias, en que se voluiesen los votos a los estudiantes, y auendose tenido informes de personas doctas, y zelosas del bien publico, y platicado sobre ello en el nuestro Consejo, y consultadose me, esperando que aurà mejor orden, y mayor reformation en la Prouision de las Catedras de aqui adelante, que la que auia quãdo votauan primero los estudiantes, è acordado, que para agora, y mientras no pareciere otra cosa mas cõbiniente guardeis lo siguiète.

- 1 Primeramente, q̄ los estudiantes de essa Vniuersidad tēgan voto como antes solian en las prouisiones de todas las Catedras della.
- 2 Ansi mismo, que las Catedras de propiedad no tengã mas de tres dias de vacante, y las ordinarias no tengan mas de vn dia demas de aquel en que se publica la Catedra por vaca en los generales.
- 3 Que para cuitar los daños de la dilacion se lea de oposicion mañana, y tarde, ansi en las Catedras de propiedad, como en las de quadrienio.
- 4 Que por el tiempo de la vacante, ningun voto, ni pretendiente se puedan visitar, pena de inauiles, y se guarden con gran rigor los capitulos de la clausura. Y encargamos al Rector de essa Vniuersidad, que con particular cuydado visite de noche las casas de los opositores, y de los estudiãtes, y requiera la puerta de los colegios donde huuiere opositor, para ver si sale el, ò algun colegial, ò familiar en quien executarà las penas impuestas por los estatutos de essa Vniuersidad, y auisará en cada Catedra a los de nuestro Consejo de lo que huuiere sucedido, y como se fuere procediendo en ella.
- 5 Que ningun voto pueda pedir, ni informar por pretendiente, pena de inauil.
- 6 Que despues de leer de oposicion no se consienta informar en la-

A tin,

tin, ni romance, ni a las lecciones ordinarias, ò extraordinarias: pero permitimos que los que leyeren puedan llevar testimonio del Secretario de esta Vniuersidad, en que refiera la antigüedad de los grados que tuieren las leturas, y lecciones de oposicion que huieren leydo.

7. Que para euitar las inquietudes, y concursos, y q̄ no se haga embarazo a la continuacion de las lecciones ordinarias, no se consienta que ninguno de los opositores lea de ostentacion, durante qualquier vacante, ni de puntos, ni los que huieren cabido a sus opositores.

8. Y porque ninguna cosa excluye tanto la negociacion, y asegura la buena prouision de las Catedras, como el verdadero conocimiento de los meritos de los opositores, y esto no se puede alcanzar tan seguramente, por las lecciones de oposicion, como por la presidencia de conclusiones, queremos, que quedando las Escuelas en el estado que oy tienen, se ayan de defender en Escuelas mayores, los dias de fiesta que no fueren solenes, presidiendo en ellas por turno los opositores en la facultad de canones, en que tengan prelacion para arguir, y replicar, si quisieren por su antigüedad los opositores que concurrer en la dicha facultad, y para que estos actos se hagan con el respeto, y decencia q̄ conuiene, procure el Rector asistir a ellos todas las mas vezes que pudiere, y las vezes q̄ faltare embie al Tuez del estudio, y a sus ministros, para que no consientan que los estudiantes pateen sin tiempo, y embarazen el discurso de los argumentos, y que se castiguen rigurosamente a arbitrio del Rector, los estudiantes opositores que excedieren.

9. Que no aya rotulos, ni victores, ni acompañamientos, pena de inauilidad, y de otras mas graues reseruadas al arbitrio del Rector, a quien se encarga mucho, y a sus ministros, y al Alcalde mayor de esta dicha villa, y a los suyos rondan de noche, y de dia no se consenta acompañamientos para yr, ò volver de leer, ni que en los patios hagan corros, ni lleuen al pozo los opositores.

10. Que despues de llevada la Catedra, no se den achas, ni colaciones, ni hagan paseos.

11. Que ninguno pueda votar auiendo se graduado de bachiller, ò auiendo llegado el tiempo en que se pudo graduar, que es el de quatro años y medio despues que empeço a oyr. Y porque puede suceder que algunos estudiantes con la codicia de votar, muden facultades; al que variare de vna facultad principal en otra, no se le consienta el votar.

12. Que todos los votos sean sencillos, sin poner en ellos cursos, ni calidades.

13. Que todas las Catedras se voten, y prouean dentro de vn dia; q̄ corra, y se cense desde que se acauare de leer la vltima leccion de oposicion, y que para este efecto se junten los estudiantes que fueren votos en las partes, y lugares donde se acostumbra.

14 Que de aqui adelante no se publique el numero de los votos de los demas opositores, sino solamente del que lleva la Cathedra.

15 Prohibimos, y defendemos a todo genero de personas que no hagan apuestas ningunas sobre quien lleva la Cathedra, y que no reciban depositos de las apuestas que hizieren, fopena los que apostaren de perder la cantidad de la apuesta con el doble, que aplicamos para nuestra camara; y a los votos, y pretendientes de inabilidad; y a los depositarios, de seys años de destierro de la villa de Alcala de Henares, y desta nuestra Corte, y veinte leguas en contorno, y veinte mil maravedis para nuestra Camara.

16 Que los pretendientes de las Cathedras, por si, ni por interposita persona, no puedan ser fiadores de los estudiantes, ni obligarse por ellos a ningun genero de deuda, ni contrato, ni a los alquileres de las casas, por escrito, ni de palabra, fopena de inauilidad, y otras al arbitrio del Rector.

17 Que en el Claustro no asistan en el tiempo que se votare la Cathedra, los pretendientes; y solamente puedan estar sus procuradores, para ver, y conocer los votos, a los quales no han de hablar, ni informar de la justicia de las partes.

18 Que durante la prouision de las Cathedras, no entren en el patio de Escuelas mayores, ningunos Doctores, Colegiales mayores, personas de la Iglesia, ni otras Eclesiasticas, caualleros, o otras personas; y los Maestros que leyeren a aquellas horas, no puedan asistir en el patio, sino es media hora antes, y otra media despues de leer.

19 Las cedula que se dieren a los estudiantes para votar, han de yr rubricadas de mano del Rector, y no pudiendolo el hazer, de la persona a quien lo encomendare en el Claustro en su presencia, y entrando cada camada de estudiantes, se contaran quantos son, y se pondra cada vez vna letra, o rubrica, o vn guarismo en tantas cedula, como son los que huieren entrado, y ellos han de volver a entregar las mismas rubricas, letras, o guarismos. Y en las siguientes camadas se ha de hazer lo mismo, y el Rector reconozca, y se satisfaga si son las mismas, o otras las que le entregaron.

20 Que en el votar, y proueer de las Cathedras, solamente asistan, el Rector, y Cathedratico de prima mas antiguo de aquella facultad, y el Secretario de aquella Vniuersidad, y no pueda asistir, ni hallarse presente ninguno de los Consiliarios.

21 Que mientras dura la vacante de las Cathedras, no se pueda probar curso.

22 Que si algũ voto se pusiere ecepciõ, se eneamise, y heche en cantaro a parte sin que se detenga el votar, y regular la Cathedra, pero no se prouea hasta que esten sentenciados, y metidos en los cantaros.

23 Que

23 Que passado san Iuan no se probea Cathedra ninguna, sin dar cuenta al Consejo, y de todas las que se proueyeren, sin retardar la prouision de las siguientes, informe el Rector del modo con que se huieren proueydo, y procedido los opositores, y estudiantes.

24 Que en las Catedras de Artes sean votos los que cursan en ellas y los Theologos, y Medicos.

25 Y encargamos grauemente la conciencia, a vos el Rector sobre el entero cumplimiento, y execucion de las penas contenidas en esta nuestra cedula, a cuyo arbitrio se reserva el aumentarlas segun las circunstancias de los hechos, y en quanto a executar la pena de destierro en los estudiantes inquietos, ò perjudiciales, lo pueda hazer el dicho Rector, con processo, ò sin el, auiendo informado bien su animo de la verdad.

Todo lo qual mandamos, a vos el Rector, Claustro, y Vniuersidad, cada vno por lo que os toca, guardéis, cumplais, y executeis en todo, y por todo, segun y como en esta nuestra cedula se contiene, y contra su tenor y forma, ni de lo en ella contenido, no vays, ni passeis, ni consintais, yr, ni passar en manera alguna, sin embargo de qualesquier estatutos de esta Vniuersidad que aya en contrario, que en quanto a lo suso dicho lo derogamos, quedando en su fuerça, y vigor, en lo demas fopena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, y mandamos al Secretario de esta Vniuersidad, ponga vn traslado de esta nuestra cedula en los libros della, y dè otro al Rector, y la original en el Archibo. Dada en Balsain a tres dias del mes de Nouiembre de mil y seiscientos y treinta y dos años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor,

Juan Lasso de la Bega.